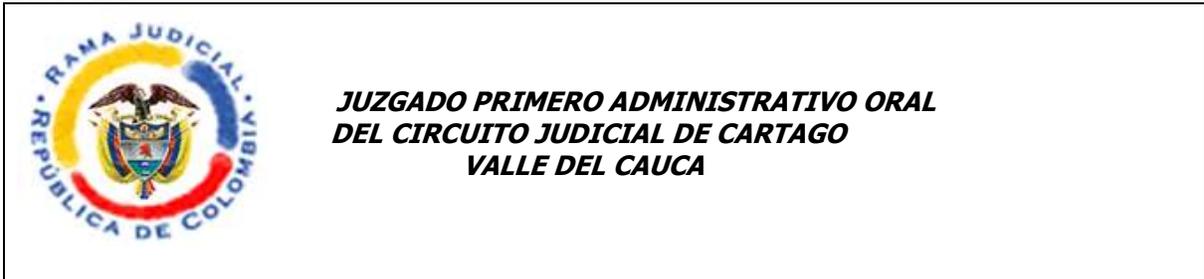


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** a despacho del señor Juez informándole que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca devolvió la presente actuación. Consta de un cuaderno con 619 folios. Sírvase proveer.

Cartago -Valle del Cauca, 1º de marzo de 2018.

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria.



**Auto sustanciación No.238**

RADICADO: 76-147-33-33-001-**2012-00282-00**  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL  
DEMANDANTE: **GREGORI LOPEZ DIAZ**  
DEMANDADO: NACION -MINISTERIO DE DEFENSA -POLICIA NACIONAL

Cartago -Valle del Cauca, primero (1º) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en SENTENCIA COMPLEMENTARIA del trece (13) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), visible a folios 606 a 610 del presente cuaderno, a través de la cual **MODIFICÓ** los **numerales 3 y 4** de la parte resolutive de la sentencia N°314 proferida por este Juzgado el 01 de octubre de 2013 (fls. 469 a 480)

En firme el presente proveído, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

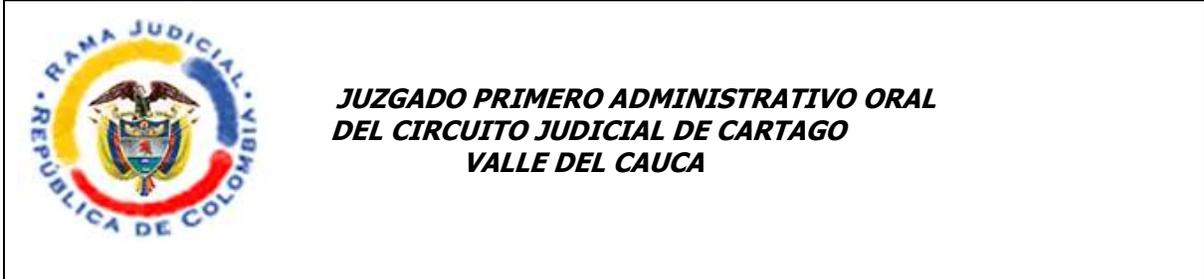
**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.035</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 02/03/2018</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria.</p>
---

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** a despacho del señor Juez informándole que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca devolvió la presente actuación. Consta de un cuaderno con 206 folios. Sírvase proveer.

Cartago -Valle del Cauca, 1º de marzo de 2018.

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria.



**Auto sustanciación No.237**

RADICADO: 76-147-33-33-001-**2015-00382-00**  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL  
DEMANDANTE: **MARLENY NIETO RODRIGUEZ**  
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Cartago -Valle del Cauca, primero (1º) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del quince (15) de enero de dos mil dieciocho (2018), visible a folios 193 a 199 del presente cuaderno, a través de la cual **REVOCÓ** la sentencia No. 166 del 07 de septiembre de 2016 (fls. 131 a 144)

En firme el presente proveído, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL  
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.035

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 02/03/2018

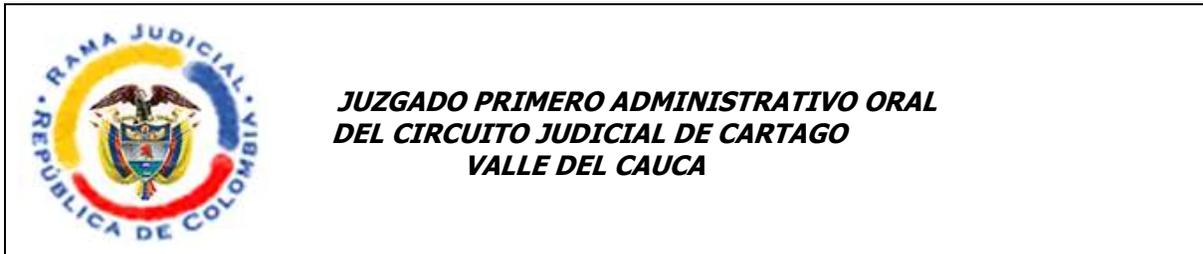
---

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria.

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** a despacho del señor Juez informándole que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca devolvió la presente actuación. Consta de dos cuadernos con 273 y 22 folios, respectivamente. Sírvase proveer.

Cartago -Valle del Cauca, 01 de marzo de 2018.

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria.



**Auto sustanciación No.236**

RADICADO: 76-147-33-33-001-**2012-00313-00**  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL  
DEMANDANTE: **OSCAR ALBERTO OSPINA CARDONA**  
DEMANDADO: NACION -MINISTERIO DE EDUCACION -FOMAG

Cartago -Valle del Cauca, primero (1º) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), visible a folios 256 a 264 del presente cuaderno, a través de la cual **MODIFICÓ** el **numeral 4** y **CONFIRMÓ en todo lo demás** la sentencia N°078 del 25 de marzo de 2014 (fls.190 a 195).

En firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL  
Cartago – Valle del Cauca  
La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.035  
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.  
Cartago-Valle del Cauca, 02/03/2018  

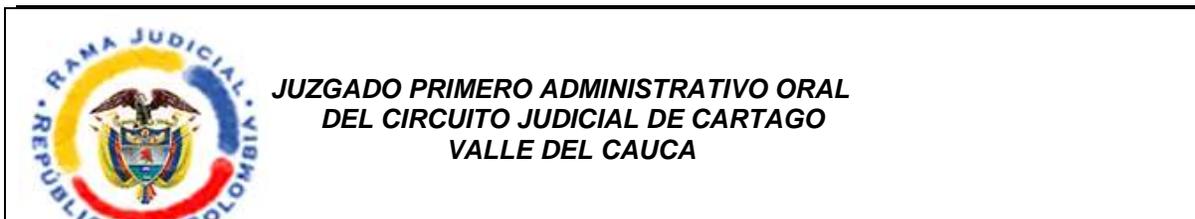
---

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria.

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha, paso a despacho el presente expediente una vez ejecutoriado el auto del 19 de febrero de 2018 (fl. 127), mediante el cual se dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca y se ordenó continuar con el trámite del proceso, el cual se encuentra para citar nuevamente a la audiencia inicial, programada en un comienzo para el 6 de octubre de 2016. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, primero (1º) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
**Secretaria**



Cartago - Valle del Cauca, primero (1º) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Auto de sustanciación No. 218

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00749-00
DEMANDANTE	DORA HELENA RIOS DIEZ
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL LABORAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL RECHO -

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, procederá el despacho a citar nuevamente a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

- 1 – Fijar como fecha y hora para la reanudación de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el martes 23 de octubre de 2018 a las 2 P.M.
- 2 – Notifíquese por estado la presente decisión.
- 3 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.
- 4 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización la audiencia.

5 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, que si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

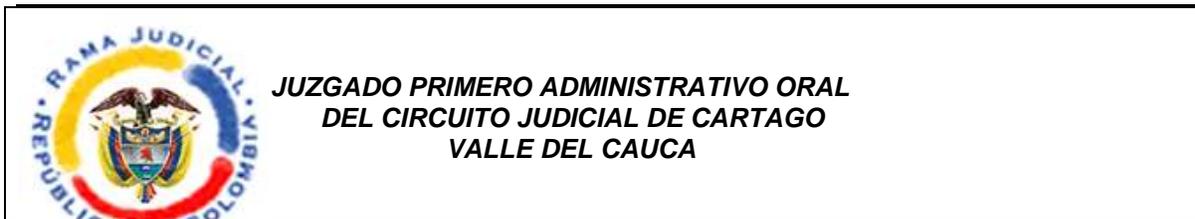
**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>035</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 02/03/2018</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretario</p>
--

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por los demandados, corrieron los días 25, 26 y 27 de octubre de 2017. En silencio. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, primero (1º) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
**Secretaria**



Cartago - Valle del Cauca, primero (1º) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Auto de sustanciación No. 220

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2017-00101-00
DEMANDANTE	YEISON ANDRES MUÑOZ GRAJALES Y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL, NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que las demandadas, contestaron la demanda dentro de término (fl. 655), se procederá a incorporar los escritos que las contienen al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería a los abogados debidamente acreditados.

En consecuencia, se

### **RESUELVE**

1 - Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda presentado oportunamente por las demandadas Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional (fls. 462-591), Nación – Fiscalía General de la Nación (fls. 612-639) y Nación – Rama Judicial (fls. 640-654).

2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el jueves 15 de noviembre de 2018 a las 10 A.M.

3 - Reconocer personería al abogado Marino Bonilla Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.013.035 expedida en Pereira - Risaralda y T.P. No. 277.914 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 474).

4 - Reconocer personería a la abogada Olga Lucía Toro Yepes, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.804.847 expedida en Bogotá D.C. y T.P. No. 81.074 del C. S. de la J., como apoderada de la demandada Nación – Rama judicial, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 650).

5 - Reconocer personería a la abogada María Filomena Camacho Gaona, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.353.876 expedida en Manizales - Caldas y T.P. No. 87.202 del C. S. de la J., como apoderada de la demandada Nación – Fiscalía General de la Nación, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 629).

6 – Notifíquese por estado la presente decisión.

7 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

8 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

9 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

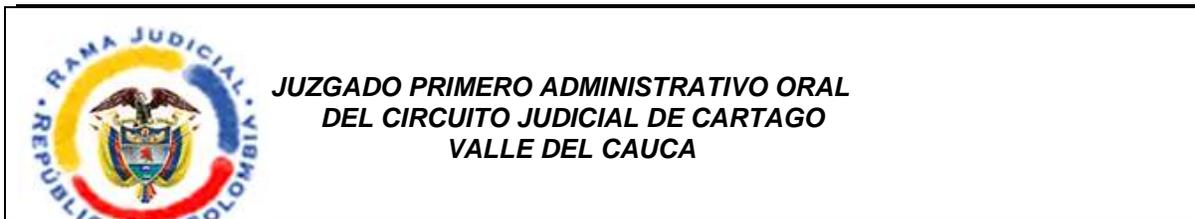
**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>035</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 02/03/2018</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretario</p>
--

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por las demandadas, corrieron los días 25, 26 y 27 de octubre de 2017. En silencio. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, primero (1º) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
**Secretaria**



Cartago - Valle del Cauca, primero (1º) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Auto de sustanciación No. 219

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2017-00107-00
DEMANDANTE	WILLIAM OCAMPO OSORIO Y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que las demandadas, contestaron la demanda dentro de término (fl. 254), se procederá a incorporar los escritos que las contienen al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería a los abogados debidamente acreditados.

En consecuencia, se

### **RESUELVE**

1 - Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda presentado oportunamente por las demandadas Nación – Fiscalía General de la Nación (fls. 206-230) y Nación – Rama Judicial (fls. 243-253).

2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el jueves 15 de noviembre de 2018 a las 9 A.M.

3 - Reconocer personería a la abogada Olga Lucía Toro Yepes, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.804.847 expedida en Bogotá D.C. y T.P. No. 81.074 del C. S. de la J., como apoderada de la demandada Nación – Rama judicial, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 249).

4 - Reconocer personería a la abogada María Filomena Camacho Gaona, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.353.876 expedida en Manizales - Caldas y T.P. No.

87.202 del C. S. de la J., como apoderada de la demandada Nación – Fiscalía General de la Nación, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 221).

5 – Notifíquese por estado la presente decisión.

6 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

7 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

8 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

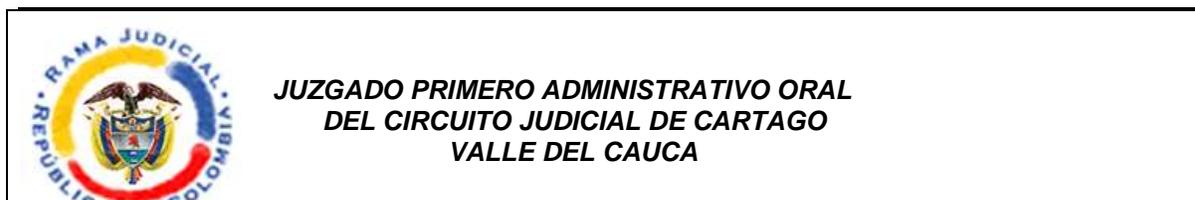
**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>035</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 02/03/2018</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretario</p>
--

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por el demandado, corrieron los días 1, 4 y 5 de diciembre de 2017 (Inhábiles, 2 y 3 de diciembre de 2017). En silencio. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, primero (1º) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
**Secretaria**



Cartago - Valle del Cauca, primero (1º) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Auto de sustanciación No. 221

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2017-00114-00
DEMANDANTE	ARLEZ CAICEDO CAICEDO
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede se encuentra que aunque en el expediente obra escrito de contestación a la demanda allegado oportunamente por profesional del derecho (fl. 67), se allega el poder conferido en copia simple, para representar a la entidad demandada Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional (fl. 57), por lo que se procederá a incorporar el escrito que la contiene sin consideración al expediente, de la misma manera, no se reconocerá personería al abogado a quien se otorga el poder para actuar y fijar fecha y hora para audiencia inicial.

En consecuencia, se

#### **RESUELVE**

1 - Incorporar al expediente, sin consideración por las razones anteriormente expuestas, el escrito de contestación de la demanda por Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, allegado por profesional del derecho (fls. 41-66).

2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el jueves 15 de noviembre de 2018 a las 2 P.M.

3 – No reconocer personería al abogado Andrés Felipe Mondragón Enríquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.242.347 expedida en Pereira - Risaralda y T.P. No. 206.138 del C. S. de la J., como apoderado del demandado Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, por las razones anteriormente expuestas.

4 – Notifíquese por estado la presente decisión.

5 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

6 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

7 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

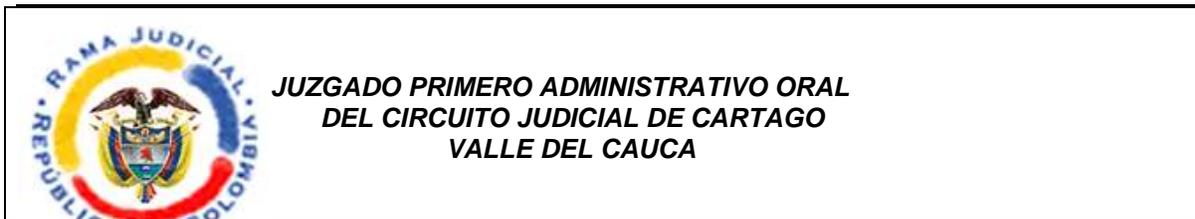
**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>035</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 02/03/2018</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretario</p>
--

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por las demandadas, corrieron los días 25, 26 y 27 de octubre de 2017. En silencio. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, primero (1º) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
**Secretaria**



Cartago - Valle del Cauca, primero (1º) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Auto de sustanciación No. 239

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2017-00119-00
DEMANDANTE	JHON ROBINSON CARDENAS Y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que las demandadas, contestaron la demanda dentro de término (fl. 137), se procederá a incorporar los escritos que las contienen al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería a los abogados debidamente acreditados.

En consecuencia, se

### **RESUELVE**

1 - Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda presentado oportunamente por las demandadas Nación – Fiscalía General de la Nación (fls. 91-114) y Nación – Rama Judicial (fls. 126-136).

2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el martes 20 de noviembre de 2018 a las 9 A.M.

3 - Reconocer personería a la abogada Olga Lucía Toro Yepes, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.804.847 expedida en Bogotá D.C. y T.P. No. 81.074 del C. S. de la J., como apoderada de la demandada Nación – Rama judicial, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 132).

4 - Reconocer personería a la abogada María Filomena Camacho Gaona, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.353.876 expedida en Manizales - Caldas y T.P. No.

87.202 del C. S. de la J., como apoderada de la demandada Nación – Fiscalía General de la Nación, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 104).

5 – Notifíquese por estado la presente decisión.

6 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

7 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

8 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

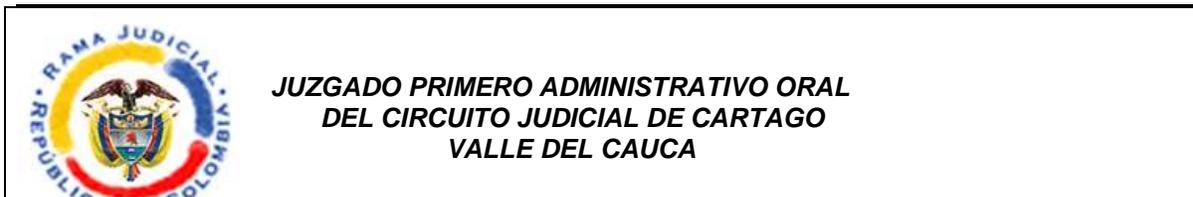
**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>035</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 02/03/2018</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretario</p>
--

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por el demandado, corrieron los días 1, 4 y 5 de diciembre de 2017 (Inhábiles, 2 y 3 de diciembre de 2017). En silencio. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, primero (1º) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
**Secretaria**



Cartago - Valle del Cauca, primero (1º) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Auto de sustanciación No. 240

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2017-00162-00
DEMANDANTE	ANDERSON LOPEZ BENITES Y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede se encuentra que aunque en el expediente obra escrito de contestación a la demanda allegado oportunamente por profesional del derecho (fl. 121), se allega el poder conferido en copia simple, para representar a la entidad demandada Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional (fl. 110), por lo que se procederá a incorporar el escrito que la contiene sin consideración al expediente, de la misma manera, no se reconocerá personería al abogado a quien se otorga el poder para actuar y fijar fecha y hora para audiencia inicial.

En consecuencia, se

#### **RESUELVE**

- 1 - Incorporar al expediente, sin consideración por las razones anteriormente expuestas, el escrito de contestación de la demanda por Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, allegado por profesional del derecho (fls. 96-120).
- 2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el martes 20 de noviembre de 2018 a las 10 A.M.
- 3 – No reconocer personería al abogado Andrés Felipe Mondragón Enríquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.242.347 expedida en Pereira - Risaralda y T.P. No. 206.138 del C. S. de la J., como apoderado del demandado Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, por las razones anteriormente expuestas.
- 4 – Notifíquese por estado la presente decisión.

5 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

6 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

7 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

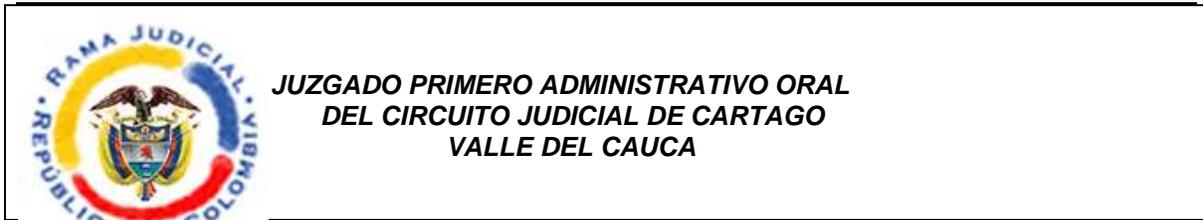
**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>035</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 02/03/2018</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretario</p>
--

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por las demandadas, corrieron los días 15, 18 y 19 de diciembre de 2017 (Inhábiles, 16 y 17 de diciembre de 2017). En silencio. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, primero (1º) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
**Secretaria**



Cartago - Valle del Cauca, primero (1º) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Auto de sustanciación No. 241

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2017-00172-00
DEMANDANTE	DAVID STIVEN DÍAZ FUENMAYOR Y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que las demandadas, contestaron la demanda dentro de término (fl. 187), se procederá a incorporar los escritos que las contienen al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería a los abogados debidamente acreditados.

En consecuencia, se

### **RESUELVE**

1 - Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda presentado oportunamente por las demandadas Nación – Rama Judicial (fls. 136-148) y Nación – Fiscalía General de la Nación (fls. 159-186).

2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el martes 20 de noviembre de 2018 a las 2 P.M.

3 - Reconocer personería a la abogada Olga Lucía Toro Yepes, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.804.847 expedida en Bogotá D.C. y T.P. No. 81.074 del C. S. de la J., como apoderada de la demandada Nación – Rama judicial, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 146).

4 - Reconocer personería a la abogada María Filomena Camacho Gaona, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.353.876 expedida en Manizales - Caldas y T.P. No.

87.202 del C. S. de la J., como apoderada de la demandada Nación – Fiscalía General de la Nación, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 176).

5 – Notifíquese por estado la presente decisión.

6 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

7 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

8 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

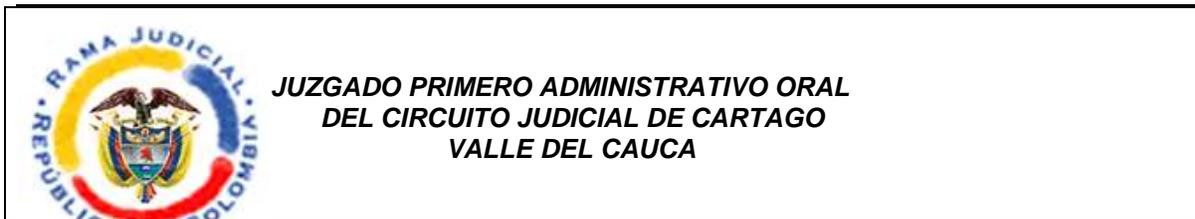
**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>035</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 02/03/2018</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretario</p>
--

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por las demandadas, corrieron los días 24, 25 y 26 de enero de 2018. En silencio. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, primero (1º) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
**Secretaria**



Cartago - Valle del Cauca, primero (1º) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Auto de sustanciación No. 242

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2017-00180-00
DEMANDANTE	CARLOS ARTURO GRANADA Y OTROS
DEMANDADO	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS Y NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que las demandadas, contestaron la demanda dentro de término (fl. 189), se procederá a incorporar los escritos que las contienen al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería a los abogados debidamente acreditados.

En consecuencia, se

### **RESUELVE**

1 - Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda presentado oportunamente por las demandadas Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional (fls. 33-165) e Instituto Nacional de Vías - INVIAS (fls. 166-188).

2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el jueves 22 de noviembre de 2018 a las 9 A.M.

3 - Reconocer personería al abogado Marino Bonilla Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.013.035 expedida en Pereira - Risaralda y T.P. No. 277.914 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 41).

4 - Reconocer personería a la abogada Alejandra Osorio Arias, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.893.656 expedida en Armenia - Quindío y T.P. No. 183.211 del

C. S. de la J., como apoderada del demandado Instituto Nacional de Vías - INVIAS, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 180).

5 – Notifíquese por estado la presente decisión.

6 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

7 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

8 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

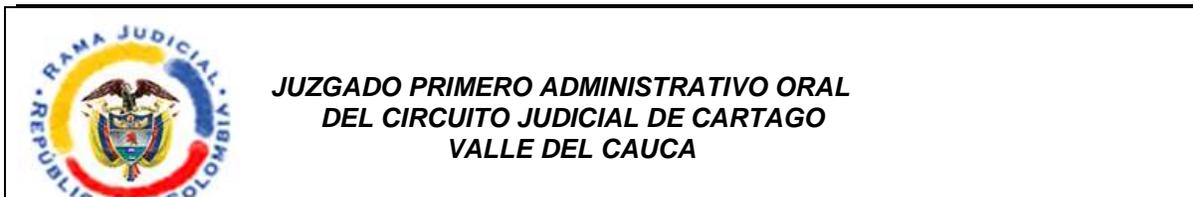
**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>035</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 02/03/2018</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretario</p>
--

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por el demandado, corrieron los días 15, 18 y 19 de diciembre de 2017 (Inhábiles, 16 y 17 de diciembre de 2017). En silencio. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, primero (1º) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
**Secretaria**



Cartago - Valle del Cauca, primero (1º) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Auto de sustanciación No. 244

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2017-00184-00
DEMANDANTE	JORGE ELADIO MESSA TRUJILLO Y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede se encuentra que aunque en el expediente obra escrito de contestación a la demanda allegado oportunamente por profesional del derecho (fl. 87), se allega el poder conferido en copia simple, para representar a la entidad demandada Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional (fl. 77), por lo que se procederá a incorporar el escrito que la contiene sin consideración al expediente, de la misma manera, no se reconocerá personería al abogado a quien se otorga el poder para actuar y fijar fecha y hora para audiencia inicial.

En consecuencia, se

#### **RESUELVE**

1 - Incorporar al expediente, sin consideración por las razones anteriormente expuestas, el escrito de contestación de la demanda por Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, allegado por profesional del derecho (fls. 60-86).

2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el jueves 22 de noviembre de 2018 a las 10 A.M.

3 – No reconocer personería al abogado Andrés Felipe Mondragón Enríquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.242.347 expedida en Pereira - Risaralda y T.P. No. 206.138 del C. S. de la J., como apoderado del demandado Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, por las razones anteriormente expuestas.

4 – Notifíquese por estado la presente decisión.

5 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

6 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

7 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

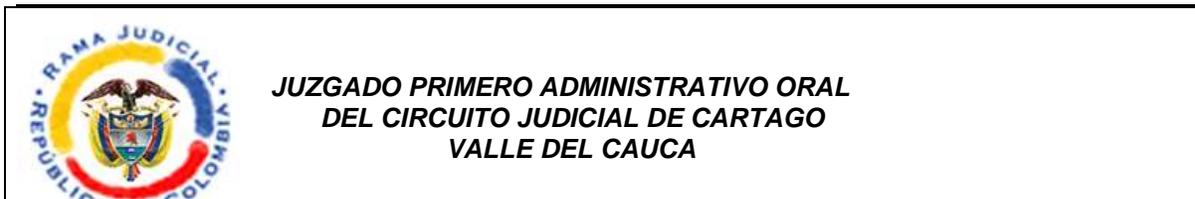
**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>035</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 02/03/2018</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretario</p>
--

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por el demandado, corrieron los días 1, 4 y 5 de diciembre de 2017 (Inhábiles, 2 y 3 de diciembre de 2017). En silencio. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, primero (1º) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
**Secretaria**



Cartago - Valle del Cauca, primero (1º) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Auto de sustanciación No. 245

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2017-00186-00
DEMANDANTE	RUBY GALVEZ MARULANDA
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que el demandado Departamento del Valle del Cauca, contesto la demanda dentro de término (fl. 131), se procederá a incorporar el escrito que la contiene al expediente. Ahora, los demandados Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y la Fiduprevisora S.A., presentaron la contestación de la demanda en forma extemporánea (fl. 131), por lo que se procederá a incorporar los escritos que las contienen sin consideración al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería a los apoderados debidamente acreditados.

En consecuencia, se

### **RESUELVE**

1 - Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda (fls. 64-85) presentada oportunamente por el demandado.

2 - Incorporar al expediente, sin consideración por las razones anteriormente expuestas, los escritos de contestación de la demanda allegados por las demandadas Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (fls. 120-124) y Fiduprevisora S.A. (fls. 99-102).

3 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el jueves 22 de noviembre de 2018 a las 2 P.M.

4 - Reconocer personería a los abogados Diana Lorena Vanegas Cajiao y Mercedes Clementina Arturo Hernández, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 66.858.506 y 1.144.139.339 y T.P. Nos. 88.361 y 247.971 del C. S. de la J., como apoderados principal y sustituto del demandado Departamento del Valle del Cauca, respectivamente, en los términos y con las facultades conferidas en los poderes (fls. 86 y 87).

5 - Reconocer personería a los abogados Álvaro Enrique Del Valle Amarís y Carolina Muñoz Botero, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 80.242.748 y 1.112.771.830 y T.P. Nos. 148.968 y 243.037 del C. S. de la J., como apoderados principal y sustituto de la demandada Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y la Fiduprevisora S.A., respectivamente, en los términos y con las facultades conferidas en los poderes (fls. 103-105 y 125-126).

6 – Notifíquese por estado la presente decisión.

7 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

8 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

9 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, primero (1º) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Auto de sustanciación No. 246

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2017-00190-00
DEMANDANTE	DIANA CORPORACIÓN S.A.S. "DICORP S.A.S."
DEMANDADO	MUNICIPIO DE ROLDANILLO – VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – TRIBUTARIO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que el demandado, contestó la demanda dentro de término (fl. 359), se procederá a incorporar el escrito que la contiene al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería al abogado debidamente acreditado.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

- 1 - Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda presentado oportunamente por el demandado (fls. 330-358).
- 2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el martes 27 de noviembre de 2018 a las 9 A.M.
- 3 - Reconocer personería al abogado Iván Fernando Rodríguez Fuertes, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.115.072.246 expedida en Guadalajara de Buga – Valle del Cauca y T.P. No. 248.908 del C. S. de la J., como apoderado del demandado Municipio de Roldanillo – Valle del Cauca, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 325).
- 4 – Notifíquese por estado la presente decisión.
- 5 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.
- 6 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.
- 7 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario

practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>035</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 02/03/2018</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretario</p>
--



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, primero (1º) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Auto de sustanciación No. 248

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2017-00197-00
DEMANDANTE	SOCIEDAD DISTRIMARCAS S.A.S.
DEMANDADO	MUNICIPIO DE BOLIVAR – VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – TRIBUTARIO

De conformidad con la constancia secretarial, procederá el despacho a citar a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

- 1 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el martes 27 de noviembre de 2018 a las 10 A.M.
- 2 – Notifíquese por estado la presente decisión.
- 3 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.
- 4 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.
- 5 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, primero (1º) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Auto de sustanciación No. 249

RADICADO No. 76-147-33-33-001-2017-00199-00  
DEMANDANTE COOPERATIVA NACIONAL DE DROGUISTAS  
DETALLISTAS  
"COPIDROGAS"  
DEMANDADO MUNICIPIO DE BOLÍVAR – VALLE DEL CAUCA  
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –  
TRIBUTARIO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que el demandado, contestó la demanda dentro de término (fl. 154), se procederá a incorporar el escrito que la contiene al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería al abogado debidamente acreditado.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

- 1 - Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda presentado oportunamente por el demandado (fls. 126-153).
- 2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el martes 27 de noviembre de 2018 a las 11 A.M.
- 3 - Reconocer personería al abogado Iván Fernando Rodríguez Fuertes, identificado con la cédula de ciudadanía No. 38.790.775 expedida en Cali – Valle del Cauca y T.P. No. 248.908 del C. S. de la J., como apoderado del demandado Municipio de Bolívar – Valle del Cauca, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 121).
- 4 – Notifíquese por estado la presente decisión.
- 5 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.
- 6 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.
- 7 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario

practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

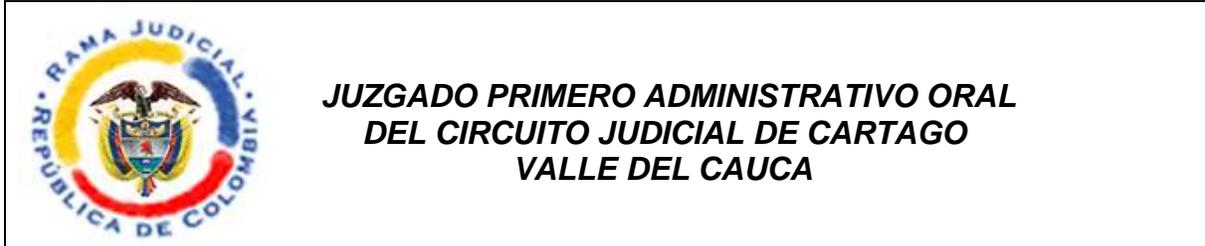
**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>035</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 02/03/2018</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretario</p>
--

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Cartago – Valle del Cauca, 1º de marzo de 2018. A despacho del señor juez la presente demanda, informándole que los diez días que tenían las partes para presentar recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el 16 de noviembre de 2017 (fls. 405-416), la que fue notificada el 21 de noviembre de 2017 (fls. 417-424), de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), transcurrieron el 22, 23, 24, 27, 28, 29 y 30 de noviembre; 1, 2 y 4 de diciembre de 2017 (inhábiles, 25 y 26 de noviembre; 2 y 3 de diciembre de 2017). En contra de la misma oportunamente se interpuso y se sustentó recurso de apelación por el demandado (fls. 425-429).

A despacho del señor Juez el proceso, con el fin de estudiar la aplicación de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del CPACA.

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria.



Cartago - Valle del Cauca, primero (1º) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Auto de sustanciación No. **217**

RADICADO No. : 76-147-33-33-001-2015-00041-00  
DEMANDANTE : SORELLY ANDREA MEJÍA ARENAS  
DEMANDADO : HOSPITAL SANTA LUCÍA E.S.E. DE EL DOVIO – VALLE  
DEL CAUCA  
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -  
LABORAL

Teniendo en cuenta que, en la presente diligencia, este despacho dictó sentencia No. 164 del 16 de noviembre de 2017, en la que se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, y como quiera que el demandado, presentó recurso de apelación, el que fue sustentado oportunamente, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias, este estrado judicial cita a las partes y al Ministerio Público, para el próximo **martes tres (3) de julio de dos mil dieciocho (2018), a las once y cuarenta de la mañana (11:40 a.m.)**, para llevar a cabo audiencia de conciliación.

De conformidad con la norma mencionada, la asistencia a la diligencia es de carácter obligatorio, y si el apelante no asiste a la misma, se declarará desierto el recurso.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Cartago – Valle del Cauca, 1º de marzo de 2018. A despacho del señor juez la presente demanda, informándole que los diez días que tenían las partes para presentar recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el 18 de diciembre de 2017 (fls. 661-669), la que fue notificada el 19 de diciembre de 2017 (fls. 670-677), de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), transcurrieron el 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23 y 24 de enero de 2018 (inhábiles 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre de 2017; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de enero de 2018). En contra de la misma oportunamente se interpuso y se sustentó recurso de apelación por los demandados Nación – Rama Judicial (fls. 682-684) y Nación – Fiscalía General de la Nación (fls. 685-695). Así mismo, obra poder de sustitución por parte de la demandada Nación – Fiscalía General de la Nación.

A despacho del señor Juez el proceso, con el fin de estudiar la aplicación de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del CPACA.

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria.



Cartago - Valle del Cauca, primero (1º) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Auto de sustanciación No. **214**

RADICADO No. : 76-147-33-33-001-2015-00549-00  
DEMANDANTE : ALIRIO DE JESÚS MONTOYA POSADA Y OTROS  
DEMANDADO : NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y NACIÓN – FISCALÍA  
GENERAL  
DE LA NACIÓN  
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA

Teniendo en cuenta que, en la presente diligencia, este despacho dictó sentencia No. 192 del 18 de diciembre de 2017, en la que se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, y como quiera que las demandados, presentaron recurso de apelación, los que fueron sustentados oportunamente, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias, este estrado judicial cita a las partes y al Ministerio Público, para el próximo **martes tres (3) de julio de dos mil dieciocho (2018), a las diez y cuarenta y cinco de la mañana (10:45 a.m.)**, para llevar a cabo audiencia de conciliación.

De conformidad con la norma mencionada, la asistencia a la diligencia es de carácter obligatorio, y si el apelante no asiste a la misma, se declarará desierto el recurso.

Ahora, se reconoce personería al abogado Oscar Fernando López Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.724.257 expedida en Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 162.113 del C.S. de la Judicatura., para actuar como apoderado sustituto de la demandada Nación – Fiscalía General de la Nación, en el presente proceso para los fines y en los términos del poder conferido (fl. 696).

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Cartago – Valle del Cauca, 1º de marzo de 2018. A despacho del señor juez la presente demanda, informándole que los diez días que tenían las partes para presentar recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el 7 de diciembre de 2018 (fls. 121-127), proferida en audiencia, de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), transcurrieron el 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21 y 22 de diciembre de 2017 (inhábiles 8, 9, 10, 16 y 17 de diciembre de 2017). En contra de la misma oportunamente se interpuso y se sustentó recurso de apelación por la parte demandada (fls. 129-133).

A despacho del señor Juez el proceso, con el fin de estudiar la aplicación de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del CPACA.

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria.



Cartago - Valle del Cauca, primero (1º) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Auto de sustanciación No. **215**

RADICADO No.	: 76-147-33-33-001-2015-00856-00
DEMANDANTE	: MIRELLA PRIETO SANTIAGO
DEMANDADO	: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL LABORAL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

Teniendo en cuenta que, en la presente diligencia, este despacho dictó sentencia No. 189 del 7 de diciembre de 2017, en la que se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, y como quiera que la demandado, presentó recurso de apelación, el que fue sustentado oportunamente, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias, este estrado judicial cita a las partes y al Ministerio Público, para el próximo **martes tres (3) de julio de dos mil dieciocho (2018), a las once de la mañana (11:00 a.m.)**, para llevar a cabo audiencia de conciliación.

De conformidad con la norma mencionada, la asistencia a la diligencia es de carácter obligatorio, y si el apelante no asiste a la misma, se declarará desierto el recurso.

**NOTIFÍQUESE**

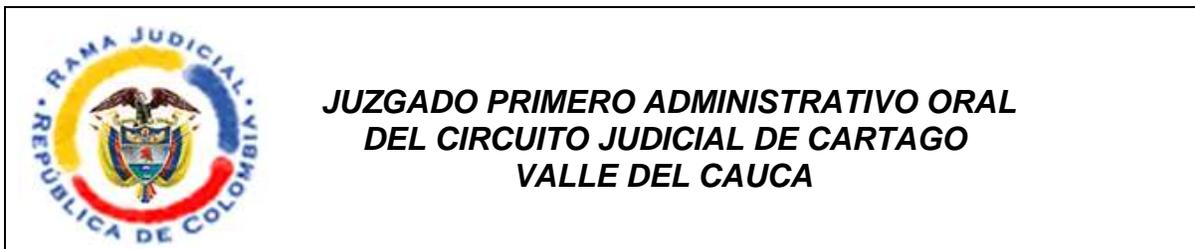
El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Cartago – Valle del Cauca, 1º de marzo de 2018. A despacho del señor juez la presente demanda, informándole que los diez días que tenían las partes para presentar recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el 23 de enero de 2018 (fls. 80-86), proferida en audiencia, de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), transcurrieron el 24, 25, 26, 29, 30 y 31 de enero; 1, 2, 5 y 6 de febrero de 2018 (inhábiles 27 y 28 de enero; 3 y 4 de febrero de 2018). En contra de la misma oportunamente se interpuso y se sustentó recurso de apelación por la parte demandada (fls. 88-90).

A despacho del señor Juez el proceso, con el fin de estudiar la aplicación de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del CPACA.

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria.



Cartago - Valle del Cauca, primero (1º) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Auto de sustanciación No. **216**

RADICADO No. : 76-147-33-33-001-2016-00104-00  
DEMANDANTE : ROCÍO DEL CARMEN SALDARRIAGA PALACIO  
DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO  
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

Teniendo en cuenta que, en la presente diligencia, este despacho dictó sentencia No. 002 del 23 de enero de 2018, en la que se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, y como quiera que la demandada, presentó recurso de apelación, el que fue sustentado oportunamente, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias, este estrado judicial cita a las partes y al Ministerio Público, para el próximo **martes tres (3) de julio de dos mil dieciocho (2018), a las once y veinte de la mañana (11:20 a.m.)**, para llevar a cabo audiencia de conciliación.

De conformidad con la norma mencionada, la asistencia a la diligencia es de carácter obligatorio, y si el apelante no asiste a la misma, se declarará desierto el recurso.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Cartago – Valle del Cauca, 1º de marzo de 2018. A despacho del señor juez la presente demanda, informándole que los diez días que tenían las partes para presentar recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el 25 de enero de 2018 (fls. 79-84), proferida en audiencia, de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), transcurrieron el 26, 29, 30 y 31 de enero; 1, 2, 5, 6, 7 y 8 de febrero de 2018 (inhábiles 27 y 28 de enero; 3 y 4 de febrero de 2018). En contra de la misma oportunamente se interpuso y se sustentó recurso de apelación por la parte demandada (fls. 85-87).

A despacho del señor Juez el proceso, con el fin de estudiar la aplicación de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del CPACA.

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria.



Auto de sustanciación No. **212**

RADICADO No. : 76-147-33-33-001-2016-00133-00  
DEMANDANTE : MARIO MONTOYA CASTAÑO  
DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES  
DEL  
MAGISTERIO  
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -  
LABORAL

Cartago - Valle del Cauca, primero (1º) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta que, en la presente diligencia, este despacho dictó sentencia No. 005 del 25 de enero de 2018, en la que se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, y como quiera que el demandado, presentó recurso de apelación, el que fue sustentado oportunamente, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias, este estrado judicial cita a las partes y al Ministerio Público, para el próximo **martes tres (3) de julio de dos mil dieciocho (2018), a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, para llevar a cabo audiencia de conciliación.

De conformidad con la norma mencionada, la asistencia a la diligencia es de carácter obligatorio, y si el apelante no asiste a la misma, se declarará desierto el recurso.

**NOTIFÍQUESE**

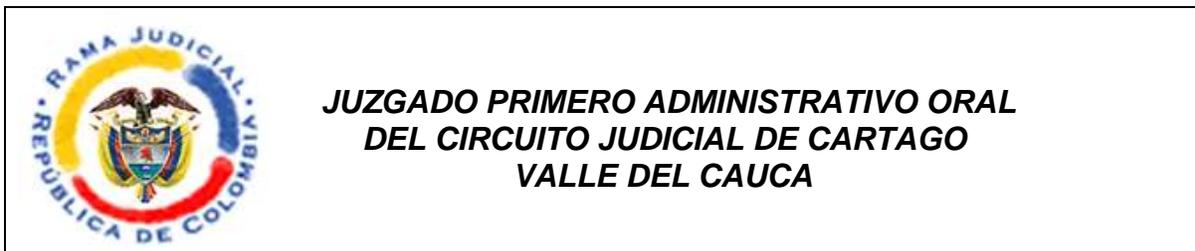
El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Cartago – Valle del Cauca, 1º de marzo de 2018. A despacho del señor juez la presente demanda, informándole que los diez días que tenían las partes para presentar recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el 30 de enero de 2018 (fls. 87-92), proferida en audiencia, de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), transcurrieron el 31 de enero; 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 12 y 13 de febrero de 2018 (inhábiles 3, 4, 10 y 11 de febrero de 2018). En contra de la misma oportunamente se interpuso y se sustentó recurso de apelación por la parte demandada (fls. 116-120).

A despacho del señor Juez el proceso, con el fin de estudiar la aplicación de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del CPACA.

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria.



Auto de sustanciación No. **213**

RADICADO No.	: 76-147-33-33-001-2016-00160-00
DEMANDANTE	: ESTIVER ANTONIO PUERTO
DEMANDADO	: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL LABORAL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

Cartago - Valle del Cauca, primero (1º) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta que, en la presente diligencia, este despacho dictó sentencia No. 008 del 30 de enero de 2018, en la que se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, y como quiera que el demandado, presentó recurso de apelación, el que fue sustentado oportunamente, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias, este estrado judicial cita a las partes y al Ministerio Público, para el próximo **martes tres (3) de julio de dos mil dieciocho (2018), a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.)**, para llevar a cabo audiencia de conciliación.

De conformidad con la norma mencionada, la asistencia a la diligencia es de carácter obligatorio, y si el apelante no asiste a la misma, se declarará desierto el recurso.

**NOTIFÍQUESE**

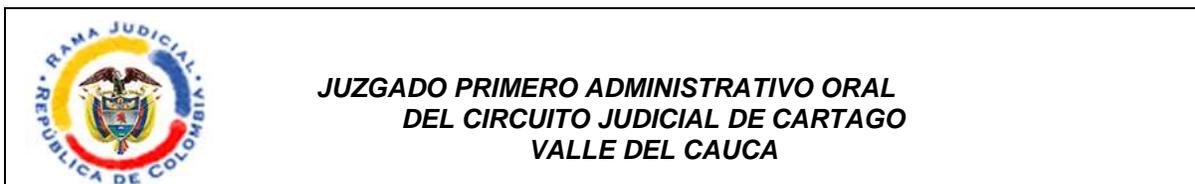
El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

**Constancia secretarial:** A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda para estudiar su admisión. Transcurrieron los días 26,27 y 28 de febrero de 2017. Oportunamente la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda

Cartago – Valle del Cauca, marzo 1 de 2018

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, marzo primero (1) de dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio # **134**

RADICADO No.	76-147-33-33-001- <b>2018-00058-00</b>
DEMANDANTE	JHON ALEXANDER CEBALLOS VEGA
DEMANDADOS	CONCEJO MUNICIPAL DE TORO-VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD ELECTORAL

El señor Jhon Alexander Ceballos Vega, presenta demanda de nulidad electoral solicitando la nulidad de la elección del Presidente, primer vicepresidente y segundo vicepresidente para la vigencia de 2018, contenida en el Acta Número 069 del 29 de noviembre de 2017, la cual fue confirmada mediante aprobación del Acta Número 069 del 6 de febrero de 2018, por violación a la Ley 136 de 1994 artículo 28 modificado por el artículo 22 de la Ley 1551 y el acuerdo 004 de 2008 artículos 29 y 37 modificados por el Acuerdo 005 de 2016.

Así entonces, una vez revisada la demanda y su corrección, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 277 y siguientes del CPACA, por lo que será admitida.

Respecto a la solicitud de suspensión provisional impetrada a folio 6 del expediente, teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 6 del artículo 277 del CPACA, el Despacho procederá a pronunciarse de la siguiente manera:

El artículo 231 del CPACA dispone que para decretar la medida cautelar de suspensión de provisional la misma procederá por violación de las disposiciones invocadas en la demanda o en la solicitud que se realice en escrito separado, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud.

En el presente caso, la nulidad electoral pretendida respecto al nombramiento de presidente, primer vicepresidente y segundo vicepresidente del Concejo de Toro-Valle del

Cauca, se relaciona con coaliciones y posiciones asumidas por diferentes partidos políticos al interior al interior de esa Corporación, requiriéndose entonces obtener de manera clara concreta su conformación al momento anterior y posterior a la realización de los nombramientos mencionados, igualmente allegar a las diligencias el reglamento interno del Concejo Municipal de Toro-Valle del Cauca, respecto a la aplicación del nombramiento de su junta directiva, entre otras pruebas, que en su momento el Despacho pueda considerar pertinente para obtener la claridad y veracidad de los hechos narrados en el escrito de demanda, no siendo entonces posible, en este momento, solo con la versión de la parte demandante, determinar con la confrontación de las normas impetrada, si lo demandados si realmente están incurso en alguna de causal de nulidad que se pregona en la demanda.

Ahora, el demandante aduce que la presente medida se requiere por cuanto la presente actuación podría demorar todo el año 2018, siendo gravoso para el interés públicos que la mesa directiva realice durante ese periodo lo trámite de su pertinencia. Para el Despacho, resulta clara la celeridad y prevalencia de la presente demanda, sobre los demás trámites judiciales, y aquella se imprimirá de acuerdo a lo dispuesto en las normas pertinentes, pudiéndose decir de esta manera que no es aplicable la dilatación en tiempo que asegura la parte demandante, por tal motivo, y además de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo anterior, las partes deberán esperar hasta la decisión hasta la providencia de fondo que se asuma, de acuerdo a las pruebas allegadas al expediente y el análisis de las mismas, junto con los argumentos esbozados por las partes en este proceso.

Por lo anterior, se negará la medida cautelar de suspensión provisional impetrada en el escrito de demanda.

En consecuencia, se

## RESUELVE

1. Admitir la demanda.
2. Disponer la notificación personal a los señores JESUS ANTONIO RAMIREZ LANCHEROS (Presidente del Concejo Municipal de Toro), LUZ MARIA LONDOÑO DE QUINTERO (Vicepresidente del Concejo Municipal de Toro) y HECTOR FABIO RIVERA MORALES (Vicepresidente del Concejo Municipal de Toro), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 277 del CPACA.
3. Disponer la notificación personal al Concejo Municipal de Toro-Valle del Cauca, igualmente al Ministerio Público.

4. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA
5. Córrese traslado a la parte demandada para su respectiva contestación, de conformidad y en los términos dispuestos el artículo 279 del CPACA.
6. Negar la solicitud de suspensión provisional, impetrada por la parte demandante, de conformidad a lo expuesto en el presente proveído.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>35</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 2/3/2018</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretario</p>
---